

**Cuarto Teniente de Alcalde.
Pablo Márquez Rodríguez. PSOE**

**Delegación de Medio Ambiente y Salubridad
Parque N^a Sra. del Rocío, 1,
CP 41807 Espartinas, Sevilla**

En Sevilla, a 06 de julio de 2025.

Manuel Libroero Ruiz, como Presidente de la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe, con domicilio en la Calle Cruz del Sur número 8 de Palomares del Río (CP 41928), y dirección a efectos de notificación adta@adta.es, en representación de la misma y ante esta administración comparece y **EXPONE**:

PRIMERO.- Con fecha 05.07.2025 se ha encontrado en la margen derecha del arroyo Riopudio un vertido de residuos sólidos urbanos (RSU) ubicado en las coordenadas UTM WGS84 longitud -6.1055990, latitud: 37.3882710, en el corredor verde del Riopudio, término municipal de Espartinas (Sevilla), cerca del cordel del Patrocinio.

Enlace google punto vertido:

https://www.google.com/maps/place/37%C2%B023'17.8%22N+6%C2%B006'20.2%22W/@37.3878956,-6.1061053,202m/data=!3m1!1e3!4m4!3m3!8m2!3d37.388271!4d-6.1055999?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDYzMC4wIKXMDSoASAFAQAw%3D%3D

SEGUNDO.- En España, la gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) es una competencia compartida entre diferentes niveles de administración: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. La legislación nacional establece las bases y objetivos, las comunidades autónomas desarrollan planes y programas específicos, y los municipios se encargan de la gestión operativa de los residuos en su territorio

TERCERO.- En España, la gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) está regulada por la ley Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.,

-Que en su art. 12.5-a, establece:

Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales: Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e

instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

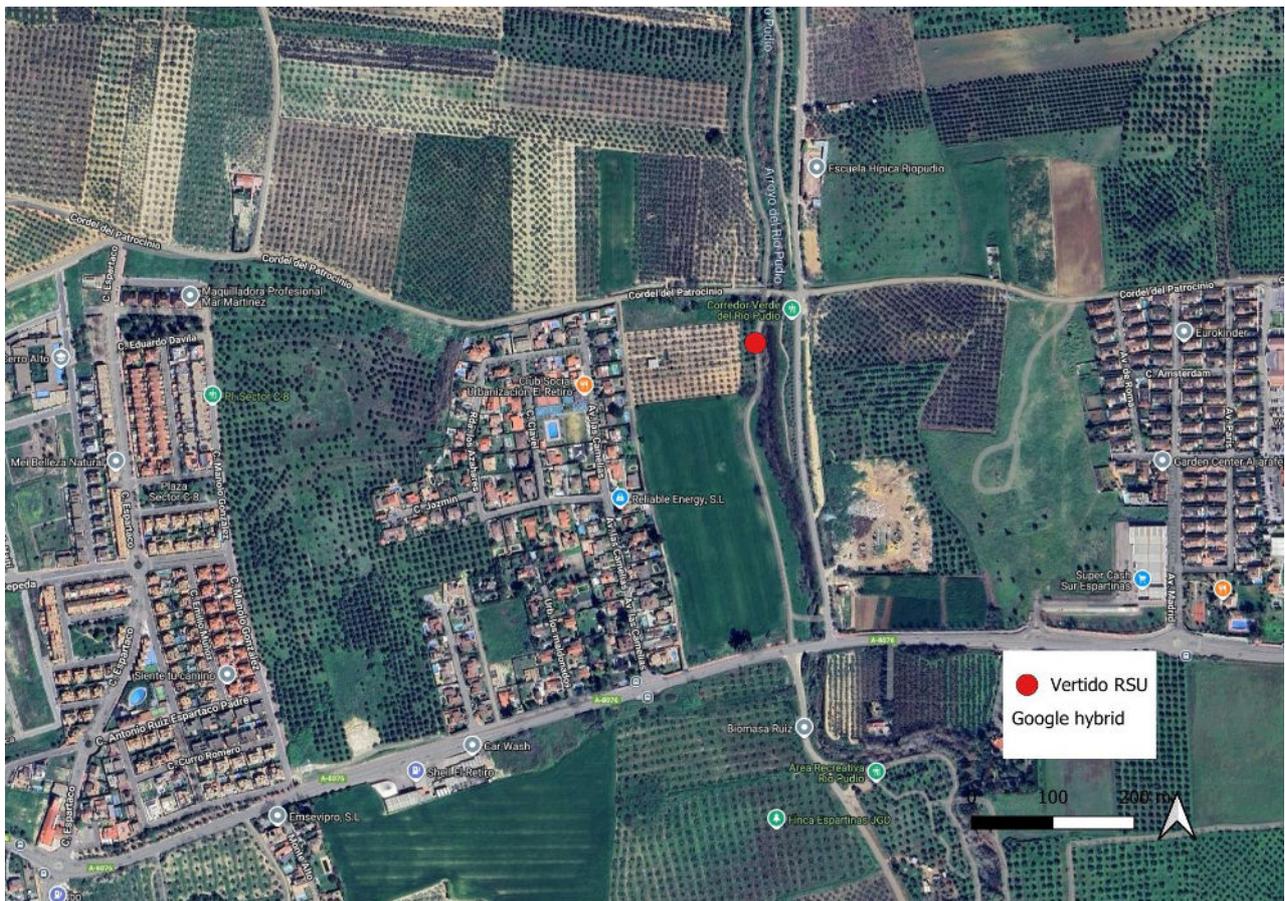


Fig. 1 Situación del vertido RSU (punto rojo) sobre fotografía aérea, término municipal de Espartinas (Google hybrid)

-Que en su Artículo 108. Establece las Infracciones:

3. A los efectos de esta ley se considerarán infracciones graves:

c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

En estos casos, puede corresponder la potestad sancionadora a las Entidades Locales cuando la recogida y gestión corresponda a las mismas. (artículo 111)



Fig. 2 Imagen del vertido RSU

QUINTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, prevé, en su art. 97:

Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular:

- a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En base a todo ello **SOLICITO**,

PRIMERO.- Que tenga por presentado este escrito de denuncia, y lo admita.

SEGUNDO.- Que se realicen las actuaciones oportunas para conocer al o infractores de esta actuación, y se incoe un expediente de clausura de la actividad, procedimiento sancionador y expediente de restauración de la legalidad en que previos los trámites legales acordando, en concreto:

- La clausura inmediata del vertedero.
- La restauración de la realidad física alterada, consistente en la limpieza y recuperación de la parcela.
- La imposición de la sanción.

TERCERO.- Que se nos tenga por parte interesada en los citados expedientes en ejercicio de la acción pública.

CUARTO.- Que se nos informe de la persona encargada de la tramitación y resolución de los expedientes.

QUINTO.- Que de conformidad con la normativa de datos de carácter personal, no autorizamos la difusión de mis datos personales o de contacto, ni su conocimiento por nadie que no sea la Administración destinataria del presente escrito.

Firmado por ***5757** MANUEL LIBRERO (R:
****8422*) el día 07/07/2025 con un
certificado emitido por AC Representación